



MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
 Av. Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero
 Itapúa - Paraguay
 Telef. 021 3270407/08
 E-mail: muniedelira@hotmail.com
 E-mail: juntamunicipaledelira@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
MESA DE ENTRADA
 Expediente N°: 29
 Fecha: 26/08/2020
 Recibido por: E. Oref

RESOLUCION J.M N° 038/2020.-

POR LA CUAL, LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA, DISPONE LAS REGLAMENTACIONES DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, PRINCIPALES, VECINALES Y AUXILIARES DEL DISTRITO DE EDELIRA Y SE ESTIPULA LAS MULTAS PERTINENTES A LOS INFRACTORES. -----

Edelira, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO: La necesidad de establecer las reglamentaciones para la conservación de los caminos y estipular las sanciones a los infractores en cada caso. El estudio y Verificación de las Documentaciones realizadas por el equipo de Trabajo de los Legisladores -----

CONSIDERANDO: QUE la Municipalidad del Distrito de Edelira es la Institución Responsable de Coordinar, Gerenciar y Ejecutar los Trabajos dentro de su Área de Influencia. QUE Conforme Establece la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Art. 36 «**DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL**», reúnen las condiciones y los requisitos básico para su aprobación y, basándose en lo resuelto por el Órgano Deliberante según consta en Acta N° 22/2020. Por tanto. -----

LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

Art.1°: APROBAR: LAS REGLAMENTACIONES DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, PRINCIPALES, VECINALES Y AUXILIARES DEL DISTRITO DE EDELIRA Y SE ESTIPULA LAS MULTAS PERTINENTES A LOS INFRACTORES. -----

Art.2°: COMUNICAR: a donde corresponda, publicar y Cumplido Archivar.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-



Lic. Jose Prieto Delvalle
Secretario Junta Municipal.



St. Marcelino Ramón Núñez
Presidente Junta Municipal



ORDENANZA N° 05 /2020

POR LA QUE SE DISPONEN LAS REGLAMENTACIONES DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, PRINCIPALES VECINALES Y AUXILIARES DEL DISTRITO DE EDELIRA Y SE ESTIPULAN LAS MULTAS PERTINENTES A LOS INFRACTORES. -----

VISTO: La necesidad de establecer las reglamentaciones para la conservación de los caminos y estipular las sanciones a los infractores en cada caso; Y,
CONSIDERANDO: Que, el municipio destina gran parte de su presupuesto en el mantenimiento de los caminos vecinales, gastos que implican horas de trabajos de máquinas viales, combustible y operadores. Que, gran parte de esta inversión de dinero y recursos se pierden por la acción de los vehículos pesados que circulan en días de lluvia destruyendo los tramos no pavimentados afectando asimismo el derecho de muchos vecinos que necesitan contar con caminos en buenas condiciones. Que, con relación al cultivo de barreras vivas, la misma constituye una práctica muy beneficiosa para evitar la erosión, conservación de la fertilidad del suelo, así como para evitar la contaminación ante las fumigaciones de los cultivos agrícolas. Que, la legislación ambiental, y concretamente, el art. 70 de la Ley N° 3.742 dispone la obligación de contar con barreras vivas en los cultivos colindantes a caminos vecinales o poblados a fin de evitar contaminación a terceros. Que, dichas barreras vivas deben ser cultivadas dentro los límites del inmueble rural correspondiente y no sobre la superficie destinada para calles conforme a la Ley Orgánica Municipal. Asimismo, los propietarios o responsables de los cultivos deben realizar periódicamente las tareas de control y mantenimiento de las plantaciones destinadas a barreras vivas a fin de evitar que avancen sobre los caminos públicos. Que, planteada esta inquietud por el Intendente Municipal, la Junta considera procedente y necesario disponer medidas contundentes a fin de evitar perjuicios a los recursos municipales y proteger el derecho de los vecinos afectados. Por tanto y a mérito de lo expuesto: -

LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA, REUNIDA EN CONCEJO ORDENA:

Art. 1) Prohibir el tránsito o circulación de camiones, maquinarias agrícolas, tractores y otros vehículos pesados por los caminos vecinales no pavimentados en días de lluvia, y hasta 24 horas después de la misma, a excepción de los camiones duales con cargas



MUNICIPALIDAD DE EDELIRA	
MESA DE ENTRADA	
Expediente N°:	005
Fecha:	17/08/2020
Recibido por:	[Firma]



MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
Gobierno Municipal 2.015-2.020
CONTRIBUYA POR UN EDELIRA MEJOR

Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero. Itapúa - Paraguay- Tel: 021 3270407
E-mail: muniedelira@hotmail.com

vivas y/o alimentos perecederos. Su inobservancia constituye falta grave. Se faculta a la Intendencia Municipal a señalar debidamente los tramos afectados a fin de dar cumplimiento efectivo a esta disposición. –



Art. 2) Ninguna persona podrá tocar o cambiar, violentar o traspasar las barreras o señalizaciones instaladas a dicho efecto por la Administración Municipal, salvo expresa autorización. Su inobservancia constituye falta grave. -



Art. 3) Ningún ciudadano o tercero podrá rellenar o represar las cunetas construidas para la conservación de los caminos urbanos o rurales. Para las entradas en las propiedades deberán construir con rejillas de metales, tubos de PVC y de hormigón y otros, con la autorización previa de las autoridades municipales. Su inobservancia constituye falta grave. –



Art. 4) Ningún ciudadano o tercero podrá desviar los caminos en propiedades ajenas sin el consentimiento del propietario o previa autorización de las Autoridades Municipales. Su inobservancia constituye falta grave.-



Art. 5) Se prohíbe el cultivo de plantas destinadas a barreras vivas sobre las superficies correspondientes a caminos vecinales del distrito de Edelira, las mismas deben cultivarse y mantenerse dentro de los límites de la propiedad agrícola correspondiente. Los propietarios o responsables de los inmuebles rurales que cuentan con barreras vivas deberán realizar periódicamente el mantenimiento y control de las mismas a fin de evitar que avancen sobre los caminos vecinales. La falta de cumplimiento de estas disposiciones constituye falta grave. – El infractor será notificado a fin de que regularice la situación en el plazo máximo de 15 días con la limpieza de los caminos afectados a su inmueble, bajo apercibimiento de que los antecedentes serán remitidos al Juzgado de Faltas. Ante la falta de cumplimiento del infractor, el Juzgado de Faltas podrá disponer que la limpieza, por funcionarios municipales, o contratados para el efecto por el municipio, a costa del propietario o responsable de la infracción, además de la aplicación de las multas previstas. –

Art. 6) Los propietarios o arrendatarios de lotes que lindan con los caminos públicos, deberán mantener limpio de malezas los bordes de los mismos, pudiendo cultivar el área, previa autorización municipal, pero no con cultivos permanentes como cedrón,



MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
Gobierno Municipal 2.015-2.020
CONTRIBUYA POR UN EDELIRA MEJOR

Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero. Itapúa - Paraguay- Tel: 021 3270407
E-mail: muniedelira@hotmail.com

caña de azúcar, banano u otros que obstaculizan la visión. Su inobservancia constituye falta leve. –

Art. 7) Queda expresamente prohibido arar o rastrear los caminos públicos. Asimismo, se prohíbe arrastrar sobre el camino, maderas, implementos u otros objetos que dañen la superficie del camino. Su inobservancia constituye falta grave. –

Art. 8) Se prohíbe el tránsito con tractores o implementos agrícolas o transportando rollos de maderas, por las avenidas del centro urbano o por los demás caminos públicos que sean debidamente señalizados por la Autoridad Municipal. Su inobservancia constituye falta grave. –

Art. 9) Se prohíbe construir o instalar canales o desaguaderos de aguas servidas y/o de lluvias de curvas de nivel para echarlos en los caminos públicos. Su inobservancia constituye falta leve.

Art. 10) Se prohíbe construir o instalar canales o desaguaderos de agua y otros que produzcan el deterioro de calles empedradas y avenidas del centro urbano. Su inobservancia constituye falta leve. –

Art. 11) Queda terminantemente prohibido destruir, arrancar o cambiar las señalizaciones públicas. Su inobservancia constituye falta grave. –

Art. 12) Los propietarios o responsables de inmuebles colindantes a los caminos públicos deberán solicitar la autorización previa de la autoridad municipal para realizar cualquier trabajo que obstaculice el libre tránsito de los caminos públicos. Su inobservancia constituye falta grave. –

Art. 13) Será obligatoria la adecuación de los caminos vecinales a los criterios de diseño conservacionista, incluyendo las lomadas, bigotes, desbarranca miento, suavización de talud y otras obras que ayuden a evitar la erosión del eje de camino. -

Art. 14) Queda prohibido impedir el deslizamiento o escurrimiento de las aguas pluviales desde el camino hacia los terrenos adyacentes. Su inobservancia constituye falta leve. –

Art. 15) Es obligatorio para los frentistas de caminos vecinales adecuarse y realizar los siguientes procedimientos:





MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
Gobierno Municipal 2.015-2.020
CONTRIBUYA POR UN EDELIRA MEJOR

Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero. Itapúa - Paraguay- Tel: 021 3270407
E-mail: muniedelira@hotmail.com

- Ceder la franja de terreno indispensable para los movimientos de tierra que requieran el desbarrancamiento y/o elevación del lecho del camino.

- Trasladar sin costo alguno para la Institución Municipal los cercos y alambrados que se encuentran en las franjas de dominio público.

- Realizar por cuenta propia y con el apoyo técnico pertinente las plantaciones de pastos y otras especies vegetales que ayuden a la preservación de las cunetas y taludes. La falta de cumplimiento de estas disposiciones será considerada falta leve.-

Art. 16) Las faltas leves serán sancionadas con multas de 3 a 5 jornales mínimos y las faltas graves con multas de 6 a 20 jornales mínimos. Las reincidencias de las faltas Leves, serán consideradas Graves, y las reincidencias de las Faltas Graves serán consideradas falta Gravísima y sancionada con multas de 20 a 30 jornales mínimos.-

Art. 17) En forma supletoria serán aplicables en todo lo concerniente a las disposiciones del Reglamento General de Tránsito del Distrito de Edelira. –

Art. 18) Comuníquese a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes. –

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE.**



[Firma]
Lic. Jose Prieto Delvalle
Secretario Junta Municipal



[Firma]
Sr. Marcelino Ramón Núñez
Presidente Junta Municipal

EDELIRA, 19 de agosto de 2020

Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal"; publíquese y, cumplido, archívese. –



[Firma]
Lic. Isabel Estela Hulak
Secretaria General.



[Firma]
Señor Nicacio Franco Verdún
Intendente Municipal.